Radicado: **08001-31-53-009-2020-00028-00**
Proceso: **VERBAL - Restitución inmueble (Leasing Habitacional)**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **ALEXANDER CASTRO ESTRADA Y DIANA MARGARITA VARGAS MEZA**

A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la corrección del primer apellido de la demandada del auto ADMISORIO de fecha cuatro (4) de marzo de 2020 solicitado por el apoderado del demandante mediante memorial de marzo 09 de 2020, Sírvase Proveer. Julio 13 de 2020.
El Secretario,
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Así mismo es pertinente indicar que la presente sumaria hace parte de los asuntos sujetos a la suspensión de términos señalados en los Acuerdos indicados arriba, y se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Téngase en cuenta además que el asunto a resolver se radicó presencialmente antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual respecto de la presentación del mismo no aplica el Decreto mencionado, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud corrección del auto admisorio de fecha cuatro (4) de marzo de 2020, en los siguientes términos:

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que en auto de fecha marzo cuatro (4) de 2020 mediante el cual se admitió la demanda verbal - restitución de bien inmueble (Leasing Habitacional), notificado por estado el día cinco (5) de marzo de 2020, este Juzgado incurrió error de digitación la introducción de la demanda y en el numeral primero de la parte resolutiva al transcribir erróneamente el primer apellido de una de las demandadas señora DIANA MARGARITA VASRGA MEZA, siendo su nombre correcto **DIANA MARGARITA VARGAS MEZA** identificada con al cedula de ciudadanía N°32.846.527, por lo que es procedente la corrección por cambio de palabra.-

En ese orden de ideas se dispondrá la corrección, tanto en la introducción, así como en el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

Corregir la introducción de la demanda como en el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha cuatro (4) de marzo de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL- Restitución de bien inmueble (Leasing habitacional)** promovida por la entidad Bancaria **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificada con **Nit.890.300.279-4** contra **ALEXANDER CASTRO ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía N°**8.639.182 y DIANA MARGARITA VARGAS MEZA** N°**32.846.527.**

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandad, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y hágase entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el articula 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía No 3.746.303 y Tarjeta Profesional No 68.306 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE en los términos y para efectos del poder conferido (Certificado No 232220)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

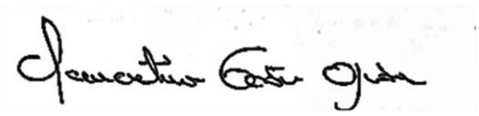

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

JRF